

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

COMISIÓN DE JUEGOS DE PUERTO
RICO (CJPR)

EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OCD-0001

SOBRE:

Ley Núm. 15-2017, "*Ley del Inspector General
de Puerto Rico.*"



ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la "Ley Núm. 15"); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades conferidas a la OIG en el Artículo 7 (g) de la citada Ley Núm. 15, se encuentran labores proactivas tales como: llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones de controles internos que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales cubiertas. Además, se procede de manera responsiva en la investigación de quejas o planteamientos sobre el mal uso de fondos o irregularidades con el fin de detener, de manera oportuna, cualquier actividad corrupta, ilegal o fraudulenta en la operación pública.¹ Asimismo, y dentro de su amplia capacidad de intervención, la OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados con las actividades operacionales de todas las entidades gubernamentales cubiertas.²

¹ Véase Artículo 7 (t) de la Ley Núm. 15-2017.

² Véase Artículo 4 de la Ley Núm. 15-2017.

A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, la Comisión De Juegos de Puerto Rico (en adelante, el “CJPR”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.³

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.⁴

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG.⁵

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativas adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.⁶

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 10 de septiembre de 2024, la OIG emitió *Determinación y Orden* en la que con relación a la Orden emitida el 8 de julio de 2024 se declaró:
 - **HA LUGAR** el cumplimiento con relación al Enumerado 1, 3 y 4.
 - **NO HA LUGAR** el cumplimiento con relación al Enumerado 2. Para el recobro de la cuantía de los \$3,037.50, la CJPR, a través de su Director de Finanzas, deberá realizar diligencias adicionales de notificación a tenor con las disposiciones del Artículo V del Reglamento 7564 del 27 de agosto de 2008, conocido como “*Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas a Favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para Derogar el Reglamento Núm. 5667 del 12 de agosto de 1997*” procurando:
 - a. Notificar a el Contratista un **cuarto aviso** de cobro a través de correo postal certificado con acuse de recibo, cerciorándose de la dirección postal del contratista por medios tales como el Registro de Corporaciones, el Registro Único de Abogados u otro de fehaciente certeza.

³ Artículos 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017.

⁴ *Id.* Artículo 2.

⁵ *Id.*

⁶ *Id.* Artículo 7 (z).

- b. Corroborar la inscripción del deudor en el Registro de Suplidores del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS), por conducto del Área de Contabilidad Central de Hacienda; y en caso de constar inscrito en tal Registro, solicitar el descuento de la deuda conforme a las disposiciones precitado Reglamento 7564, Artículo V.
2. La fecha límite para cumplir con la emisión de un cuarto aviso de cobro y la corroboración de la inscripción del deudor en el Registro de Suplidores del Sistema de Contabilidad Central (PRIFAS) era el **1 de octubre de 2024**.
3. Al día de hoy, la CJPR no ha presentado la acreditación de las gestiones ordenadas por la OIG.
4. A la fecha de emisión de esta **Orden**, la CJPR ha incumplido con lo ordenado por la OIG.

IV. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le ordena a la CJPR, cumplir con lo siguiente:

- A. **CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ENUMERADO 2 DE LA ORDEN DEL 8 DE JULIO DE 2024.**

Además, la CJPR deberá mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a la CJPR, hasta el **martes, 29 de octubre de 2024**, para cumplir con las gestiones ordenadas; y responder por escrito a esta Orden. La CJPR queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

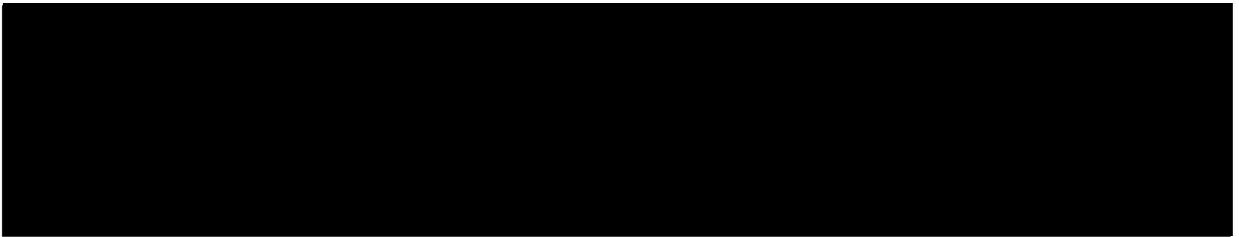
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 22 de octubre de 2024, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 22 de octubre de 2024.

